



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 15 de diciembre de 2021

OFICIO N° 650 -2021 -PR

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N°109 -2021, Decreto de Urgencia que dicta disposiciones para asegurar el cumplimiento de pago de obligaciones derivadas del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles, así como promover el acceso al gas natural vehicular y al gas licuado de petróleo automotriz.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de diciembre de 2021.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

DECRETO DE URGENCIA

DICTAN DISPOSICIONES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES, ASÍ COMO PROMOVER EL ACCESO AL GAS NATURAL VEHICULAR Y AL GAS LICUADO DE PETRÓLEO AUTOMOTRIZ

DECRETO DE URGENCIA N° 109 -2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política del Perú, la iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura;

Que, la propagación de la COVID-19 se encuentra afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, de la economía peruana; en especial, debido a la fuerte volatilidad de los precios internacionales de los combustibles, que ha ocasionado incrementos muy significativos, situación que impacta en la formación de precios locales y termina afectando los ingresos de la población, en general;

Que, teniendo en cuenta dicha situación, se dictaron medidas en materia económica y financiera, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria ocasionada por la expansión de la COVID-19, la recuperación de la economía y la necesidad de amortiguar los efectos negativos ocasionados por la alta volatilidad de los precios internacionales del Diésel y el Gas Licuado de Petróleo - GLP, en el empleo y los sectores de mayor demanda de dichos combustibles;

Que, al respecto, mediante Decretos Supremos N° 006-2021-EM, N° 015-2021-EM y N° 025-2021-EM se dispuso la inclusión del Diésel BX de uso vehicular en el mecanismo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo - FEPC, a fin de estabilizar los precios de Venta Primaria del Diésel BX de uso vehicular dentro de la Banda de Precio Objetivo;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 023-2021-EM se dispuso la incorporación del GLP para uso envasado en el mecanismo del FEPC, a fin de estabilizar los precios de Venta Primaria del GLP para uso envasado dentro de la Banda de Precio Objetivo, cumpliendo las condiciones técnicas establecidas;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que los recursos disponibles del FEPC son insuficientes para afrontar las obligaciones de pago con los Productores e Importadores

Firmado digitalmente por:
CUEVA GUZMAN Auspasia
Krupskaia FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/11/2021 20:55:19-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA PORTUGAL Erick
Gidelberth FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/11/2021 21:01:11-0500



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

originadas por las compensaciones como mecanismo de estabilización; y, que la tendencia de los precios internacionales continúa al alza de manera sostenida, resulta necesario establecer medidas económicas adicionales que permitan cumplir con las obligaciones de pago correspondientes a los productores e importadores, a fin de no afectar la continuidad del citado mecanismo en beneficio de los consumidores finales;

Que, asimismo, y dada la limitada disponibilidad de recursos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del FEPC como consecuencia de la emisión de los Decretos Supremos N° 006-2021-EM, N° 015-2021-EM y N° 023-2021-EM resulta necesario habilitar recursos del tesoro que permitan realizar las compensaciones pendientes con los productores e importadores de los productos que se encuentran dentro del alcance del FEPC;

Que, por otro lado, se debe señalar que aproximadamente el treinta y cinco por ciento (35%) del GLP consumido a nivel nacional es demandado por un sector de la población dedicado a las actividades de servicios de taxi, entre otros (en adelante, GLP automotriz), por lo que dichos consumidores se encuentran en una situación de vulnerabilidad debido a la fuerte volatilidad de los precios internacionales del GLP, que ha ocasionado incrementos muy significativos, lo cual viene perjudicando sus ingresos para la atención de sus necesidades.

Que, asimismo, el incremento de los precios locales del GLP automotriz genera un contexto, en el que los consumidores asumen un incremento del costo de este tipo de combustible, llegando a aumentar, en los últimos once (11) meses, hasta en un cincuenta y tres por ciento (53%). Cabe señalar que, de acuerdo con la normativa vigente del FEPC, sólo se encuentra dentro de su ámbito de aplicación el GLP para uso envasado;

Que, mediante la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, se crea el Fondo de Inclusión Social Energético - FISE como un sistema de compensación energética, que permite brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía. En ese sentido, uno de los programas implementados con recursos del FISE es el Programa de Promoción de Vehículos de Gas Natural Vehicular, denominado Ahorro GNV, el cual tiene por objetivo promover el uso del gas natural vehicular mediante el financiamiento del costo de la conversión en las regiones de Lima, Callao, Junín, Ica, La Libertad, Cusco, Ancash y Lambayeque; contribuyendo con la reactivación económica del país y de los beneficiarios del programa, debido a que les permite contar con un combustible más económico y amigable con el ambiente en comparación al Diésel, Gasolinas, Gasoholes y/o GLP;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2005-EM se aprobó el Reglamento para la instalación y operación de estaciones de venta al Público de Gas Natural Vehicular

2

Firmado digitalmente por:
CUEVA GUZMAN Auspasia
Krupskaia FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/11/2021 20:55:33-0500

Firmado digitalmente por:
GARCIA PORTUGAL Erick
Gidelberth FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/11/2021 21:01:19-0500



JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

DECRETO DE URGENCIA

(GNV), el que en su Capítulo III del Título V establece la creación del Sistema de Control de Carga de GNV (SCCGNV), el cual tiene por finalidad contribuir a garantizar la seguridad en la operación de carga de GNV, así como la promoción del uso del GNV a nivel nacional. La implementación y administración del SCCGNV está a cargo de un Administrador que es la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE);

Que, por lo expuesto, teniendo en cuenta la elevada volatilidad de precios del GLP automotriz y que los recursos disponibles del FISE se encuentran comprometidos con los programas y proyectos ya aprobados, y existiendo la necesidad de impulsar las conversiones vehiculares de GLP a GNV, resulta necesario autorizar la transferencia de recursos para financiar las citadas conversiones vehiculares; por otro lado, para las zonas donde no existe abastecimiento de GNV resulta necesario habilitar los recursos del FISE para el desarrollo de programas temporales de acceso de GLP Automotriz, como parte de la Política Energética Nacional;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

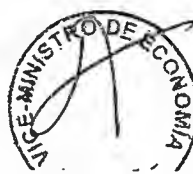
La presente norma tiene por objeto establecer medidas para el financiamiento del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC) para el pago de las obligaciones a favor de los Productores e Importadores bajo el ámbito de dicho mecanismo, creado por el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y modificatorias.

Asimismo, es objeto del presente Decreto de Urgencia la transferencia de recursos a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) para financiar las conversiones de vehículos de GLP a Gas Natural Vehicular (GNV), así como la utilización de los recursos del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) para desarrollar programas de acceso de GLP Automotriz en aquellas zonas que no cuenten con establecimientos de venta de GNV.

Artículo 2.- Pago de obligaciones del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo

2.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 550 000 000,00 (QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios a favor

Firmado digitalmente por:
CUEVA GUZMAN Auspasia
Krupskaia FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/11/2021 20:55:40-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA PORTUGAL Erick
Gidelberth FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/11/2021 21:01:28-0500



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

del Ministerio de Energía y Minas, destinado a financiar el pago de las obligaciones que tiene el FEPC, con los Productores e Importadores bajo su ámbito, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

(En Soles)

SECCION PRIMERA

: GOBIERNO CENTRAL

PLIEGO

009 : Ministerio de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA

001 : Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA

9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD

5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia

550 000 000,00

TOTAL EGRESOS

550 000 000,00

A LA:

(En Soles)

SECCION PRIMERA

GOBIERNO CENTRAL

PLIEGO

016 : Ministerio de Energía y Minas

UNIDAD EJECUTORA

001 : Ministerio de Energía y Minas – Central

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA

9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD

5001262 : Transferencias al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.4 Donaciones y Transferencias

550 000 000,00

TOTAL EGRESOS

550 000 000,00

2.2. Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2021, al Ministerio de Energía y Minas a realizar transferencias financieras a favor del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC) con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 2.1 del presente artículo y, sólo para los fines señalados en dicho numeral. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego Ministerio de Energía y Minas, previo informe favorable de

Firmado digitalmente por:
CUEVA GUZMAN Auspasia
Krupskaia FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 29/11/2021 20:55:48-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA PORTUGAL Erick
Gidelberth FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 29/11/2021 21:01:38-0500





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUHO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

DECRETO DE URGENCIA

la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publica en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Transferencias de recursos para conversiones de vehículos

3.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios a favor del Ministerio de Energía y Minas, destinado a financiar la transferencia a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) para las conversiones de vehículos de GLP a Gas Natural Vehicular (GNV), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

(En Soles)

SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia 200 000 000,00

TOTAL EGRESOS

200 000 000,00

A LA:

(En Soles)

SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 016 : Ministerio de Energía y Minas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Ministerio de Energía y Minas – Central
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD 5005713 : Transferencia a entidades
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.4 Donaciones y Transferencias 200 000 000,00

TOTAL EGRESOS

200 000 000,00



Firmado digitalmente por:
CUEVA GUZMAN Auspasia
Krupskaia FAU 20131388829 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 29/11/2021 20:58:12-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA PORTUGAL Erick
Gidelberth FAU 20131388829 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 29/11/2021 21:01:47-0500



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



3.2 Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2021, al Ministerio de Energía y Minas a realizar transferencias financieras a favor de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), en su condición de administrador del Sistema de Control de Carga de Gas Natural Vehicular (SCCGNV) conforme a lo previsto en la Resolución de Consejo Supervisor N° 001-2005-CS/GNV, de acuerdo a las disposiciones que apruebe el Consejo Supervisor a propuesta del Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 3.1 del presente artículo y, sólo para los fines señalados en dicho numeral. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego Ministerio de Energía y Minas, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publica en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Procedimiento para la aprobación institucional

4.1 El Titular del Pliego habilitado en las Transferencias de Partidas autorizadas en el numeral 2.1 del artículo 2 y el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

4.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 5.- Limitación sobre el uso de los recursos

5.1. Los titulares de las entidades que ejecutan los recursos son responsables de la adecuada implementación de lo establecido en el presente decreto de urgencia, lo que comprende el uso y destino de los recursos autorizados, conforme a la normatividad vigente.

5.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente decreto de urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.



Firmado digitalmente por:
CUEVA GUZMAN Auspasia
Krupskaia FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/11/2021 20:56:21-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA PORTUGAL Erick
Gidelberth FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/11/2021 21:01:59-0500



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

DECRETO DE URGENCIA

Artículo 6.- Compensación destinada a los usuarios de GLP Automotriz con recursos del Fondo de Inclusión Social Energético

Dispóngase que el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), creado por la Ley N° 29852, en adición a los fines previstos en su artículo 5, puede financiar el desarrollo de programas de acceso de GLP Automotriz en las zonas que no cuenten con establecimientos de venta de GNV hasta por un periodo de seis (06) meses y hasta un máximo de S/ 30 000 000 (TREINTA MILLONES y 00/100 SOLES). Las zonas, así como los lineamientos para su operatividad son aprobados por el Administrador del FISE.

Artículo 7.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, a excepción de lo establecido en el artículo 6, el cual se sujetará al plazo previsto en dicho artículo para su implementación.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Plazo de implementación

El Ministerio de Energía y Minas propone al Consejo Supervisor los lineamientos a que hace referencia el numeral 3.2 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia en un plazo máximo de diez (10) días calendario de publicada la norma.

El Administrador del FISE aprueba las disposiciones normativas a que hace referencia el artículo 6 del presente Decreto de Urgencia en un plazo máximo de diez (10) días calendario de publicada la norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta del Consejo de Ministros

JOSE PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

EDUARDO GONZÁLEZ TORO
Ministro de Energía y Minas

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

7

Firmado digitalmente por:
CUEVA GUZMAN Auspasia
Krupskaia FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/11/2021 20:58:29-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA PORTUGAL Erick
Gidelberth FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/11/2021 21:02:08-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES, ASÍ COMO PROMOVER EL ACCESO AL GAS NATURAL VEHICULAR Y AL GAS LICUADO DE PETRÓLEO AUTOMOTRIZ

I. ANTECEDENTES

El presente Decreto de Urgencia se emite en estricta observancia del marco constitucional previsto en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en virtud del cual le corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de Ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

La propagación de la COVID-19 viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, de la economía peruana; a ello se añade la fuerte volatilidad de los precios internacionales de los combustibles, que ha ocasionado incrementos muy significativos, situación que impacta en la formación de precios locales y termina afectando los ingresos de la población, en general. Se debe señalar que la demanda del Diesel y el Gas Licuado de Petróleo (GLP) representan el 46% de la demanda nacional de Hidrocarburos.

Teniendo en cuenta dicha situación, se dictaron medidas en materia económica y financiera, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria ocasionada por la expansión de la COVID-19, la recuperación de la economía y la necesidad de amortiguar los efectos negativos ocasionados por la alta volatilidad de los precios internacionales del Diesel y el GLP, en el empleo y los sectores de mayor demanda de dichos combustibles.

Al respecto, mediante Decreto Supremo N° 006-2021-EM se dispuso la reincorporación temporal del Diesel BX de uso vehicular por un plazo de noventa (90) días calendario en el mecanismo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo (en adelante, FEPC), a fin de estabilizar los precios de Venta Primaria del Diesel BX de uso vehicular dentro de la Banda de Precio Objetivo, bajo el cumplimiento de determinadas condiciones técnicas destinadas a garantizar el objetivo. Cabe señalar que dicha norma tuvo vigencia hasta el día 27 de junio de 2021.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 015-2021-EM se dispuso mantener la incorporación temporal del Diesel BX de uso vehicular por un plazo de sesenta (60) días calendario en el mecanismo del FEPC, a fin de estabilizar los precios de Venta Primaria del Diesel BX de uso vehicular dentro de la Banda de Precio Objetivo, cumpliendo de igual forma las condiciones técnicas establecidas. Cabe señalar que tuvo vigencia hasta el día 26 de agosto de 2021.

Mediante Decreto Supremo N° 025-2021-EM se dispuso la incorporación del Diesel BX de uso vehicular en el mecanismo del FEPC, a fin de estabilizar los precios de Venta Primaria del Diesel BX de uso vehicular dentro de la Banda de Precio Objetivo, cumpliendo de igual forma las condiciones técnicas establecidas.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 023-2021-EM se dispuso la incorporación del GLP para uso envasado en el mecanismo del FEPC, a fin de estabilizar los precios de



Firmado digitalmente por:
CUEVA GUZMAN Atsuarina
Krupskaia FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/11/2021 19:37:24-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA PORTUGAL Erick
Gidelberth FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/11/2021 20:00:48-0500

Venta Primaria del GLP para uso envasado dentro de la Banda de Precio Objetivo, cumpliendo de igual forma las condiciones técnicas establecidas.

En ese sentido, teniendo en cuenta que los recursos del FEPC son insuficientes para afrontar las obligaciones de pago con los Productores e Importadores originadas por el mecanismo de estabilización, debido a una alta volatilidad y tendencia creciente de los precios internacionales del petróleo y sus derivados; resulta necesario establecer medidas económicas adicionales que permitan efectuar los pagos correspondientes a los Productores e Importadores, a fin de no afectar el citado mecanismo de estabilización.

Por otro lado, se debe señalar que aproximadamente el 35% del GLP consumido a nivel nacional es demandado por automóviles (en adelante, GLP automotriz), por lo que dichos consumidores se encuentran expuestos a la fuerte volatilidad de los precios internacionales del GLP, que ha ocasionado incrementos muy significativos, lo cual viene perjudicando en sus ingresos y bienestar. El incremento de los precios locales del GLP automotriz genera un contexto, en el que los consumidores asumen un incremento del costo de este tipo de combustible, llegando a incrementarse, en los últimos 11 meses, hasta en un cincuenta y tres por ciento (53%). Cabe señalar que sólo se encuentra dentro del mecanismo del FEPC el GLP para uso envasado.

En esa línea, mediante la Ley N° 29852 se crea el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) como un sistema de compensación energética, que permite brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía. En ese sentido, uno de los programas implementados con recursos del FISE es el Programa de Promoción de Vehículos de Gas Natural Vehicular, denominado Ahorro GNV, el cual tiene por objetivo promover el uso del gas natural vehicular mediante el financiamiento del costo de la conversión en las regiones de Lima, Callao, Junín, Ica, La Libertad, Cusco, Ancash y Lambayeque; contribuyendo con la reactivación económica del país y de los beneficiarios del programa, debido a que les permite contar con un combustible más económico y amigable con el ambiente en comparación al Diésel, Gasolinas, Gasoholes y/o GLP.



Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 006-2005-EM se aprobó el Reglamento para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV) modificado por el Decreto Supremo N° 016-2021-EM, el mismo que en su Capítulo III del Título V establece la creación del Sistema de Control de Carga de GNV (SCCGNV), el cual tiene por finalidad contribuir a garantizar la seguridad en la operación de carga de GNV, así como la promoción del uso del GNV a nivel nacional. La implementación y administración del SCCGNV está a cargo de un Administrador que es designado por el Consejo Supervisor, siendo que este designó como Administrador a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), bajo la modalidad de un Contrato de Fideicomiso de Administración donde este actúa como Fiduciario del Fideicomiso.

Cabe mencionar que, el Sistema de Control de Carga de GNV es un sistema autosostenible, siendo los gastos necesarios para su desarrollo y funcionamiento asumidos por los Usuarios del Sistema quienes aportan al Fideicomiso, el cual tiene como nombre comercial "INFOGAS".

Por lo expuesto, el presente Decreto de Urgencia también tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para el financiamiento de conversiones vehiculares de GLP a GNV, ello considerando que el GLP automotriz no se encuentra afecto al mecanismo del FEPC, por lo que la elevada volatilidad de precios del GLP viene afectando directamente a los consumidores de GLP automotriz, en sus



ingresos y bienestar; por lo que es importante resaltar el uso del gas natural como un combustible alternativo más limpio y económico que el GLP, al cual se puede acceder de manera rápida. Sin embargo, la conversión vehicular del GLP a GNV requiere de inversión para lo cual el Estado, a través del FISE, implementa programas para financiar y subsidiar las conversiones vehiculares a GNV, no obstante, los recursos que puede dirigir para esos programas resultan insuficiente para resolver el presente problema.

En línea a ello, si bien el Programa Anual de Promociones 2021, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2021-MINEM/DM, contempla la ejecución del Programa de Promoción de Vehículos de GNV, el cual comprende las conversiones de vehículos livianos a gas natural, comprometiendo los recursos del Fondo por un importe de S/ 80 millones, que equivale la conversión de 20 mil vehículos, siendo insuficiente para cubrir el parque automotor nacional, que utilizan combustibles más contaminantes y costosos.

Por lo tanto, y considerando que, COFIDE es el administrador del Sistema de Control de Carga de GNV - SCCGNV y puede efectuar un control inmediato de las conversiones vehiculares, resulta necesario habilitar la transferencia de recursos a COFIDE para impulsar la conversión vehicular de GLP a GNV¹, lo que permitirá eliminar la afectación de la continua y sostenida subida de precio del GLP en los usuarios; por otro lado, para las regiones donde no existe abastecimiento de GNV, corresponde autorizar el uso de los recursos del FISE para el desarrollo de programas temporales de acceso al GLP automotriz.

Por tal motivo y considerando que COFIDE tiene sus recursos comprometidos para su sostenibilidad y se encuentra inmerso en proyectos de mejora y ampliación del SCCGNV conforme a sus nuevos encargos previstos en el Decreto Supremo N° 016-2021-EM, que modifica el Decreto Supremo N° 006-2005-EM; se sustenta la necesidad de requerir fondos adicionales para la referida Institución.

En este contexto, teniendo en cuenta que el incremento sostenido de los precios de los combustibles, viene afectando principalmente el ingreso de las familias y de la población, poniendo en riesgo el sostén y desarrollo de actividades económicas, así como pone en riesgo la recuperación de la economía debido a los efectos adversos de la COVID-19, es necesario que a través del presente Decreto de Urgencia se establezcan medidas extraordinarias en el marco del artículo 88 de la Constitución Política del Perú.



Los combustibles en las actividades económicas

Los combustibles tales como el GLP y el Diesel son utilizados en el desarrollo de diversas actividades tales como residencial, transporte, agropecuario, agroindustrial, pesquería, minería, industrial, entre otros; en ese sentido, están directamente relacionados con la producción nacional y la generación de ingresos del país.

Respecto del GLP, a continuación, se detallan los agentes que utilizan el GLP para sus actividades, según sector económico.

- Sector Residencial: Hogares a nivel nacional que utilizan el GLP para sus actividades de cocción. De acuerdo con la ENAHO (2020) del INEI, 7,179,516 hogares utilizan el GLP para sus actividades de cocción.

¹ Se ha estimado el número de vehículos a convertir de GLP a GNV teniendo en cuenta la necesidad de reducción de la demanda de GLP en hasta el 20%, dada la condición de importación en ese mismo nivel de consumo, lo cual permitirá volver al abastecimiento de la demanda de GLP solo con producción nacional.



- Sector Transporte: Taxistas y personas que utilizan GLP como Combustible. De acuerdo con información de DGEE, a la fecha se cuenta con 279,864 vehículos que utilizan GLP.
- Sector Comercio y público: Comercios e instituciones públicas que utilizan el GLP como Combustible.
- Sector Industria: Minería, agropecuaria, pesca y manufactura que utiliza el GLP como Combustible para sus actividades productivas.

Cabe señalar que al 2020, a nivel de demanda de Hidrocarburos, el consumo de GLP representa el 13% de la demanda nacional.

Respecto del Diesel, a continuación, se detallan los agentes que utilizan el GLP para sus actividades, según sector económico.

- Sector Transporte: Agentes con vehículos de carga pesada que utilizan el Diesel como Combustible. De acuerdo con información de DGEE, a la fecha se cuenta con 531,327 vehículos que utilizan Diesel.
- Sector Industria: Minería, agropecuaria, pesca y manufactura que utiliza el GLP como Combustible para sus actividades productivas.
- Sector Comercio y público: Comercios e instituciones públicas que utilizan el Diesel como Combustible.

Cabe señalar que al 2020, a nivel de demanda de Hidrocarburos, el consumo de GLP representa el 33% de la demanda nacional.

La oferta de Diesel y GLP

Gas Licuado de Petróleo

La demanda promedio anual de GLP ha registrado un crecimiento sostenido en los últimos años. Desde el año 2013 a 2019 la demanda se incrementó en una tasa promedio anual del 5%. Para el año 2020 dicha demanda se redujo debido a las restricciones para evitar la propagación del COVID-19.

Respecto a la oferta de GLP, se observa que hasta el año 2014, la misma era cubierta por la producción nacional proveniente de las refinerías y plantas de procesamiento, esto debido a que la producción nacional fue excedentaria hasta el año 2014. A partir del año 2015 se evidencia un déficit de producción para cubrir la demanda nacional de GLP, por lo que desde ese año dicha brecha viene siendo cubierta por las importaciones.

Actualmente, a fin de poder abastecer la demanda nacional de GLP se requiere realizar la importación de este combustible en el orden del 20% de la demanda; es decir, la producción nacional abastece el 80% de la demanda nacional de GLP.

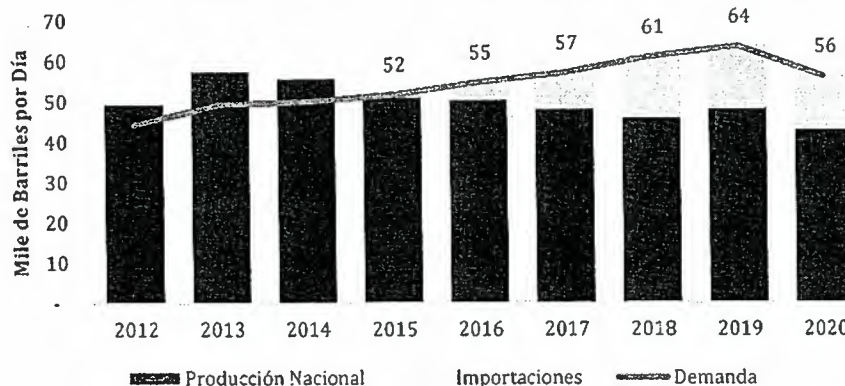


Firmado digitalmente por:
CUEVA GUZMAN Atusparia
Krupskaia FAU 20131388829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/11/2021 19:37:51-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA PORTUGAL Erick
Gidelberth FAU 20131388829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/11/2021 20:01:16-0500

Gráfico 1. Evolución de la oferta y demanda nacional de GLP, a nivel nacional

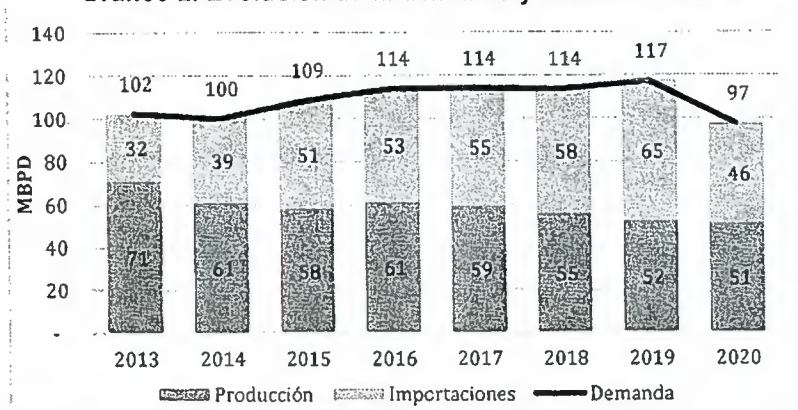


Fuente y elaboración: DGH-MINEM.

Diesel

Por el lado del Diesel, desde el año 2013 a 2019 la demanda se incrementó en una tasa promedio anual del 2.7%. Para el año 2020 dicha demanda se redujo debido a las restricciones para evitar la propagación del COVID-19. Respecto a la oferta de GLP, se observa que la misma es cubierta por la producción nacional e importaciones contribuyendo cada fuente con el 50% de la demanda, aproximadamente.

Gráfico 2. Evolución de la demanda y oferta de Diesel



Fuente y elaboración: DGH - MINEM.

De lo expuesto, se verifica una alta dependencia a las importaciones de combustibles para el abastecimiento de la demanda a nivel nacional. Dicha situación nos vuelve vulnerables ante la ocurrencia de factores externos tales como incremento de precios internacionales de combustibles.

La formación de precios de los combustibles

En el Perú, la comercialización de combustibles tiene como marco general lo dispuesto en la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, la cual establece disposiciones orientadas a normar las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional, como son la exploración y explotación de petróleo y gas natural, el almacenamiento, procesamiento y refinación, transporte, distribución y comercialización de los productos derivados de los hidrocarburos.

En relación a las actividades de comercialización de combustibles, el artículo 77 del Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°

26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los precios relacionados con petróleo crudo y productos derivados se determinan por el mercado (Ley de oferta y demanda), sobre la base de la libre competencia y promoción de la libertad empresarial.

A nivel de precios mayoristas, el Estado promueve la transparencia en el mercado a través del establecimiento de Precios de Referencia, los cuales cumplen un papel referencial no legalmente vinculante. Dichos precios son publicados semanalmente por el OSINERGMIN, a fin de guiar los precios netos de refinería/planta de procesamiento en el mercado interno, de conformidad con el Decreto Supremo N° 07-2003-EM.

A nivel de precios finales al consumidor, con el fin de disminuir la asimetría de información e incrementar la transparencia en el mercado de Combustibles, el OSINERGMIN cuenta con una herramienta, denominada "El Facilito", aplicación virtual de acceso público en donde los Establecimientos y locales de Venta de Combustibles publican sus precios de venta, de conformidad con el Decreto Supremo N° 043-2005-EM y el Procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 394-2005-OS/CD.

Teniendo en cuenta dicho marco normativo, los precios de venta de los Combustibles en el mercado interno poseen la siguiente estructura: i) Precio en Planta de Ventas o Precio de Venta Primaria, ii) impuestos y iii) costos operativos + margen comercial (libre para cada agente de la cadena).

Al respecto, dada la necesidad de realizar importaciones para abastecer la demanda nacional de combustibles, la formación de precios de los combustibles, a nivel local se encuentra directamente relacionada con la tendencia del precio a nivel internacional. En resumen, se debe señalar que **el precio de los combustibles a nivel local está directamente relacionado con los precios internacionales.**

Factores que influyen en el incremento de los precios de los combustibles

Según se puede verificar existe dependencia de las importaciones de combustibles, por lo que los Productores e Importadores fijan su precio contemplando un mercado internacional y otros costos logísticos de traslado del combustible desde el mercado relevante hacia el Perú, para su posterior comercialización. Sobre el particular se debe señalar que, la tendencia del marcador internacional representa entre el 80% y 90% del Precio de Referencia, situación por la cual, el precio de los combustibles, a nivel local se encuentra altamente correlacionado con el precio internacional.

Al respecto, desde noviembre de 2020 se aprecia un aumento significativo de los precios internacionales del GLP y Diesel. Entre noviembre 2020 y octubre 2021, el precio Mont Belvieu Propane Spot Price FOB se incrementó en 166%; asimismo, para ese mismo periodo, el precio U.S. Gulf Coast Ultra-Low Sulfur No 2 Diesel Spot Price se incrementó en 103% (ver Gráficos 3 y 4).

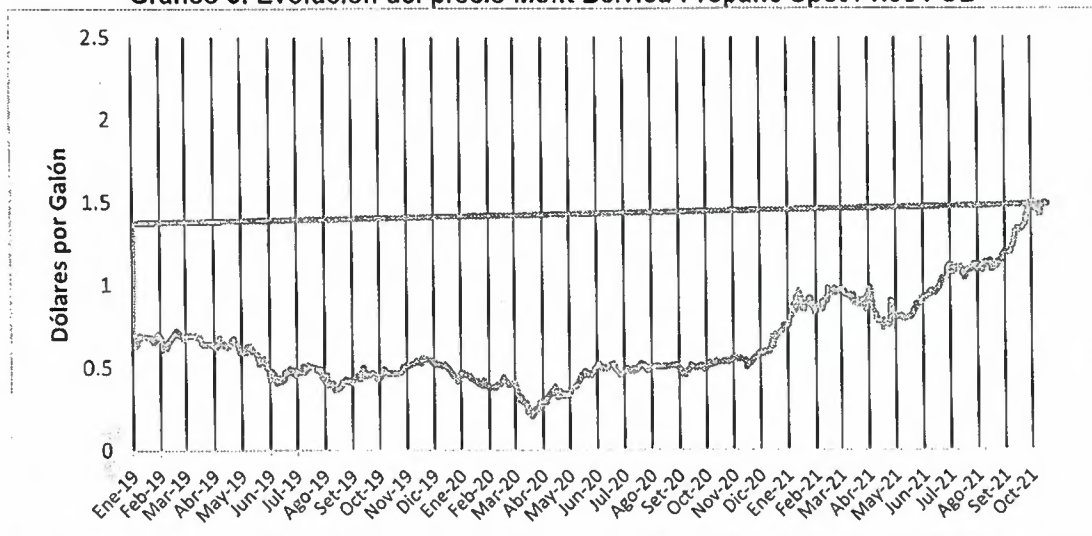


Firmado digitalmente por:
CUEVA GUZMAN Atusparia
Krupskaia FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/11/2021 19:38:25-0500



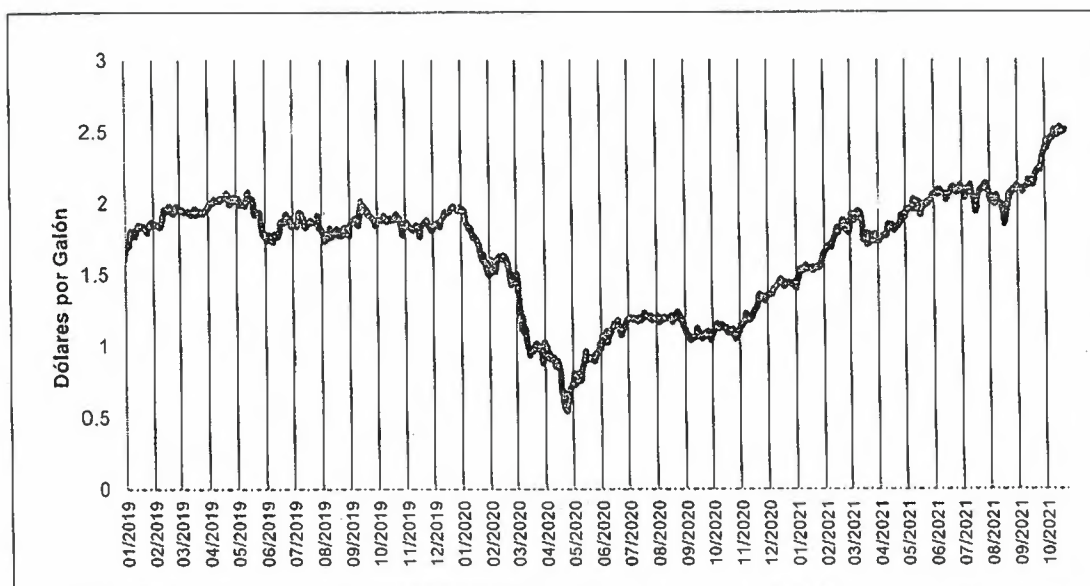
Firmado digitalmente por:
GARCIA PORTUGAL Erick
Gidelberth FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/11/2021 20:01:38-0500

Gráfico 3. Evolución del precio Mont Belvieu Propane Spot Price FOB



Fuente: EIA. Elaboración: DGH-MINEM.

Gráfico 4. Evolución del precio U.S. Gulf Coast Ultra-Low Sulfur No 2 Diesel Spot Price



Fuente: EIA. Elaboración: DGH-MINEM.



Al respecto, dicho incremento se debe, principalmente, al aumento de la demanda de combustibles originada por la recuperación económica por parte de los países industrializados luego de las restricciones impuestas por la Emergencia Sanitaria, la reducción de los inventarios y el incremento de las exportaciones de propano para la industria petroquímica a fin de atender las demandas de productos petroquímicos como consecuencia del COVID-19.

Asimismo, el aumento del costo de flete de transporte para trasladar los Combustibles que son importados, en un contexto marcado por problemas que enfrenta el sistema logístico del transporte marítimo mundial para atender la demanda de los países. Al respecto, tomando como referencia los Informes del OSINERGMIN para el Diesel se observa que el incremento de los fletes considerados para la determinación de los Precios de Referencia entre octubre 2020 y octubre 2021, han tenido un incremento de aproximadamente 26% y 10% para el GLP y Diesel, respectivamente.



Firmado digitalmente por:
CUEVA GUZMAN Auspasia
Krupskaia FAU 20131388829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/11/2021 19:38:35-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA PORTUGAL Erick
Gidelberth FAU 20131388829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/11/2021 20:01:40-0500

Otro factor que ha contribuido en el incremento de los precios locales ha sido la depreciación nominal de la moneda peruana, medida por la elevación del tipo de cambio desde abril de 2020, ha contribuido al encarecimiento del precio de las importaciones de fertilizantes inorgánicos. En el Perú, se registró además un aumento significativo del tipo de cambio, mayor inclusive a otros países de la región con inflaciones bajas (países de la Alianza del Pacífico).

Cuadro 1: Comparación de precios finales de Diesel y GLP: Octubre 2020 vs Octubre 2021

Combustible	Año	Precio final Promedio (Ene- octubre)	Var %	Octubre	Var %
Diesel (S/ Gn)	2020	11.50	18.70%	10.82	47.0%
	2021	13.65		15.90	
GLP residencial (S/ kilo)	2020	3.45	30.0%	3.43	35.9%
	2021	4.47		4.66	
GLP automotriz (S/ litro)	2020	1.64	38.4%	1.63	70.0%
	2021	2.27		2.77	

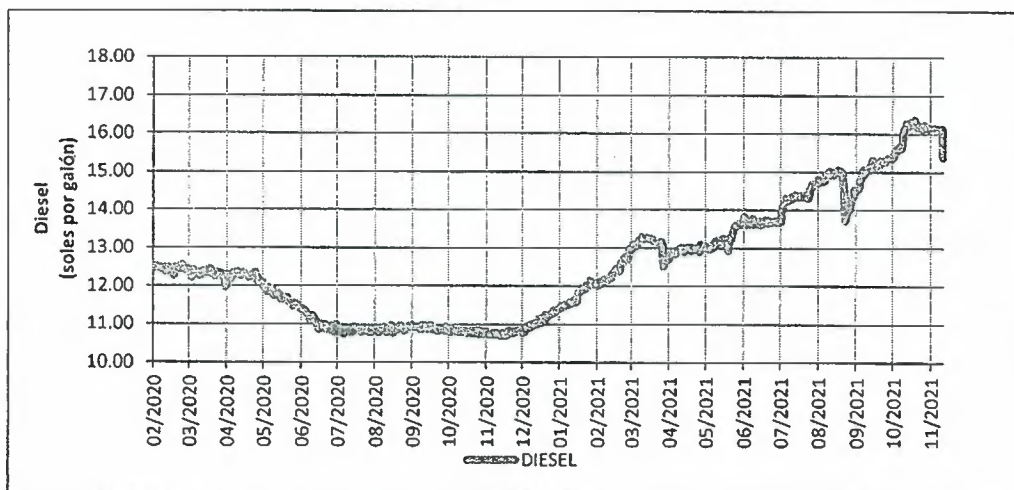
Fuente: OSINERGMIN. Elaboración: DGH-MINEM.

Como se aprecia los precios finales de los combustibles, en relación con los precios del año anterior, se han incrementado entre el 36% y 70%, este incremento impacta en el costo de vida de la población en general. Tal como se ha expuesto, los combustibles son esenciales para el desarrollo de diversas actividades económicas.

Asimismo, a continuación, se presenta la evolución de los precios finales del Diesel y GLP, pudiéndose verificar la tendencia creciente de los mismos.

De acuerdo a lo señalado, se ha podido evidenciar que el comportamiento de los precios de venta de comercialización del Diesel y GLP ha sufrido variaciones significativas excepcionales.

Gráfico 4. Evolución de precios finales del Diesel



Fuente: OSINERGMIN. Elaboración: DGH-MINEM.

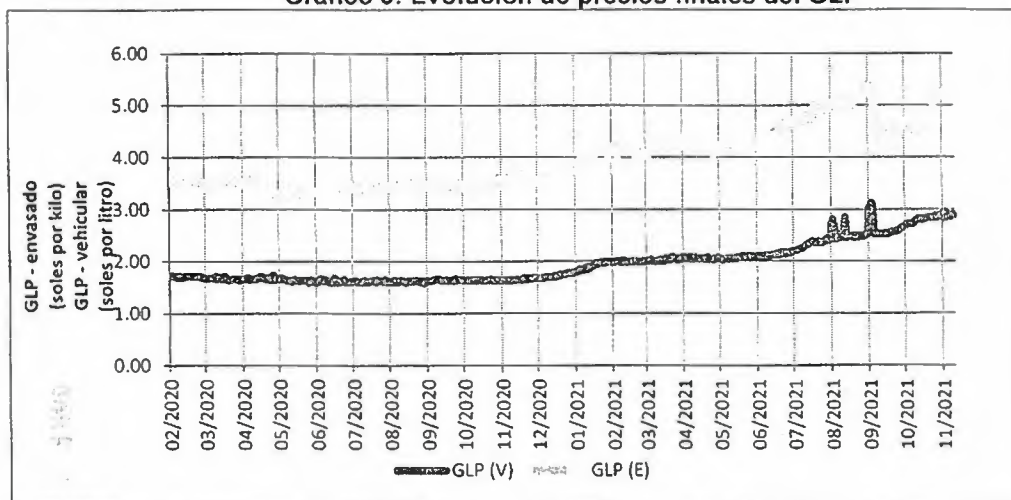


Firmado digitalmente por:
CUEVA GUZMAN Auspasia
Krupskaia FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/11/2021 19:38:48-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA PORTUGAL Erick
Gidelberth FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/11/2021 20:01:59-0500

Gráfico 5: Evolución de precios finales del GLP



Fuente: OSINERGMIN. Elaboración: DGH-MINEM.

II. PROPUESTA DE NORMA

SOBRE EL CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer medidas para el financiamiento del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo – FEPC para el pago de las obligaciones a los Productores e Importadores bajo el ámbito de dicho mecanismo, creado por el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y modificatorias.

Asimismo, es objeto de la norma la transferencia de recursos a la Corporación Financiera de Desarrollo – COFIDE, toda vez que es el Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV y, considerando que este último tiene como finalidad la promoción del uso del GNV a nivel nacional, resulta pertinente y eficiente que COFIDE dada su naturaleza implemente y ejecute una subvención parcial del costo del servicio de conversión vehicular a GNV de vehículos a GLP, de esta manera promover las conversiones vehiculares de GLP a GNV.

Finalmente, es objeto de la norma habilitar la utilización de los recursos FISE para promover el acceso del GLP Automotriz en las zonas donde no existe comercialización de Gas Natural Vehicular – GNV (ver Cuadro 1). Cabe mencionar que, el FISE tiene como uno de sus fines la compensación social y promoción para el acceso al Gas Licuado de Petróleo (GLP) de los sectores vulnerables, por lo que viene ejecutando el Programa de Compensación Social y Promoción para el Acceso al GLP, el cual otorga un vale de descuento para la compra de un balón de gas doméstico de GLP de hasta 10 kg. Es así que, considerando que este programa tiene por finalidad compensar el acceso al GLP de uso residencial mediante una subvención otorgada a través de un vale, el Administrador del FISE cuenta con la experiencia requerida para implementar una compensación destinada a los usuarios de GLP automotriz.



Firmado digitalmente por:
CUEVA GUZMAN Auspasia
Krupskaia FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/11/2021 19:38:56-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA PORTUGAL Erick
Gidelberth FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/11/2021 20:02:10-0500

Artículo 2.- Pago de obligaciones del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo

Mediante el presente articulado se dispone la transferencia de S/ 550 000 000,00 (QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), para ser destinados al pago de las obligaciones que tiene el FEPC, creado por el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y modificatorias, con los productores e importadores bajo su ámbito

Al respecto se debe señalar que mediante Decretos Supremos Nos. 006-2021-EM y 015-2021-EM se dispuso la estabilización temporal del Diesel BX de uso vehicular por un plazo de 90 días calendario y 60 días calendario; posteriormente, mediante Decretos Supremos Nos. 023-2021-EM y 025-2021-EM se dispuso la inclusión del GLP-E y del Diesel BX de uso vehicular como productos sujetos al FEPC.

En tal sentido, tomando en consideración las Autoliquidaciones presentadas por los Productores e Importadores sujetos al FEPC y las previsiones tomadas se requieren recursos adicionales para cumplir con las obligaciones por la aplicación de los Decretos Supremos antes citados, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro 2: Obligaciones estimadas no previstas

Decreto Supremo N° 006-2021-EM

Decreto Supremo N° 015-2021-EM

EMPRESA	MONTO	EMPRESA	MONTO
Mobil Petroleum	18,896,275.57	Mobil Petroleum	6,348,395.64
Valero Perú SAC	39,456,534.41	Valero Perú SAC	1,950,360.44
Phoeninca	7,386,460.55	Phoeninca	933,770.80
Petroperu (No incluye S/ 56 MM)	3,914,168.26	PETROPERU	32,179,410.33
RELAPASAA	59,759,024.92	RELAPASAA	26,946,845.41
Pluspetrol Corporation	318,204.16	Pluspetrol Corporation	178,279.41
Pluspetrol Camisea	3,070,449.27	Pluspetrol Camisea	1,250,866.80
Pluspetrol Lote 56	1,832,959.48	Pluspetrol Lote 56	925,825.65
Hunt Oil Peru	5,291,952.97	Hunt Oil Peru	2,196,551.40
Repsol Exploracion	915,414.57	Repsol Exploracion	815,927.83
SK Innovation	599,784.61	SK Innovation	932,402.72
Sonatrach Perú	2,116,348.69	Sonatrach Perú	631,978.58
Tecpetrol Perú	794,471.14	Tecpetrol Perú	406,487.52
Tecpetrol Bloque 56	599,903.01	Tecpetrol Bloque 56	302,764.26
TOTAL	144,951,951.61	TOTAL	75,999,866.79
	S/ 145 MM		S/ 76 MM



Firmado digitalmente por:
CUEVA GUZMAN Atusparia
Krupskaja FAU 20131308829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/11/2021 19:39:09-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA PORTUGAL Erick
Gidelberth FAU 20131308829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/11/2021 20:02:21-0500

Decreto Supremo N° 023-2021-EM*

EMPRESA	MONTO
Aguaytia Perú	143,659.73
Lima Gas SA	287,264.84
PETROPERU	20,609,347.01
Unna SA	4,283,431.98
Pluspetrol Corporation	4,536,214.24
Pluspetrol Camisea	29,462,277.04
Pluspetrol Lote 56	22,086,031.30
Hunt Oil Peru	81,569,586.59
Repsol Exploracion	20,502,238.56
SK Innovation	51,781,842.15
Sonatrach Perú	32,368,886.19
Tecpetrol Perú	22,167,634.67
Tecpetrol Bloque 56	10,201,585.70

TOTAL 300,000,000.00
S/ 300 MM

Decreto Supremo N° 025-2021-EM*

EMPRESA	MONTO
Mobil Petroleum	2,422,418.37
Valero Perú SAC	744,217.79
Phoeninca	356,307.90
PETROPERU	12,279,007.04
RELAPASAA	10,282,366.93
Pluspetrol Corporation	68,027.79
Pluspetrol Camisea	477,305.27
Pluspetrol Lote 56	353,276.20
Hunt Oil Peru	838,159.24
Repsol Exploracion	311,341.43
Sonatrach Perú	355,785.87
Sonatrach Perú	241,150.14
Tecpetrol Perú	155,107.35
Tecpetrol Bloque 56	115,528.67

TOTAL 29,000,000.00
S/ 29 MM

Fuente y elaboración: DGH-MINEM.

Nota: *Montos estimados. Proyección de datos hasta diciembre de 2021.

Cuadro 3: Resumen de las obligaciones no previstas

Decreto Supremo	Monto
DS 006-2021-EM	S/ 145 MM
DS 015-2021-EM	S/ 76 MM
DS 023-2021-EM	S/ 300 MM
DS 025-2021-EM	S/ 29 MM
Total	S/ 550 MM

Fuente y elaboración: DGH-MINEM.

Artículo 3.- Transferencias de recursos para conversiones de vehículos

Al respecto, se dispone la transferencia de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a COFIDE en su calidad de Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV, destinado exclusivamente a la subvención parcial de las conversiones vehiculares de GLP a GNV, de acuerdo a las disposiciones que apruebe el Consejo Supervisor a propuesta del Ministerio de Energía y Minas.

Es importante tener presente que alrededor del 85% de vehículos a GLP Automotriz se encuentra en departamentos donde existe abastecimiento de GNV (ver Cuadro 1). Asimismo, se indica que los recursos del FISE son finitos teniendo gran parte de los mismos comprometidos en diversos programas distintos a financiar y/o subsidiar conversiones vehiculares; existiendo una brecha de 100 mil vehículos de GLP que no podrían ser cubiertos con dichos recursos en el corto plazo.



Firmado digitalmente por:
CUEVA GUZMAN Atuspana
Krupskaia FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/11/2021 19:39:19-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA PORTUGAL Erick
Gidelberth FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/11/2021 20:02:32-0500

Asimismo, considerando que el monto de la subvención de la conversión estimada asciende hasta los S/ 2 000 por vehículo, se requiere la transferencia de S/ 200 000 000,00 según el siguiente Cuadro:

Cuadro 4: Recursos para conversiones de GLP a GNV

Número de vehículos	100 000
Monto de la subvención por vehículo	S/ 2 000
Total recursos	S/ 200 000 000,00

Fuente y elaboración: DGH-MINEM.

Cabe precisar que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 78 del Reglamento para la Instalación y Operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-EM, la implementación y administración del SCCGNV está a cargo del Administrador (COFIDE), quien tiene a su cargo la gestión operativa del SCCGNV, acorde a las disposiciones que apruebe el Consejo Supervisor. En ese sentido, las gestiones operativas para efectuar la transferencia mencionada estarán a cargo de COFIDE como administrador del SCCGNV, previa aprobación de las disposiciones que emita el Consejo Supervisor, a propuesta del Ministerio de Energía y Minas.

Asimismo, se debe señalar que, de acuerdo con lo establecido en el literal i) del artículo 80 del Decreto Supremo N° 006-2005-EM, el Consejo Supervisor tiene como una de sus funciones, emitir disposiciones inmediatas, extraordinarias y excepcionales, en el marco de sus competencias para el otorgamiento de incentivos y programas de financiamiento para la promoción del consumo de GNV y conversión y/o compra de vehículos a dicho combustible, con recursos del Fondo de Inclusión Social Energético en adición u otros mecanismos de financiamiento, cuando advierta o prevea situaciones que alteren o pongan en riesgo la funcionalidad del Sistema de Control de Carga de GNV, con cargo a que el Administrador (COFIDE) las ejecute.

Artículos 4 y 5.- Operatividad de los recursos transferidos

Al respecto, corresponde establecer los procedimientos para la aprobación institucional de las transferencias realizadas, así como las limitaciones sobre el uso de los recursos. Las transferencias autorizadas mediante los artículos 2 y 3 de la presente norma se realizan durante el presente año.

Artículo 6.- Compensación destinada a los usuarios de GLP Automotriz con recursos del Fondo de Inclusión Social Energético

Se dispone que se habilite al Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), creado por Ley N° 29852, para el desarrollo de programas de acceso de GLP Automotriz, en adición a los fines previstos en el artículo 5 de la citada Ley, en las zonas que no cuenten con establecimientos de venta de GNV hasta por un periodo de seis (06) meses, y por un monto de hasta S/ 30 000 000,00.

Al respecto se debe señalar que considerando la demanda de GLP de los departamentos en donde no se comercializa GNV (ver Cuadro 1), así como una compensación de S/ 0.30 por litro, que equipararía el precio promedio de setiembre 2021; asimismo, se establece una duración del programa de seis meses. En base a dicha información se tiene el siguiente requerimiento de recursos:



Firmado digitalmente por:
CUEVA GUZMAN Auspasia
Krupskaia FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/11/2021 19:39:48-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA PORTUGAL Erick
Gidelberth FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/11/2021 20:02:42-0500

Cuadro 5: Programa de Acceso GLP automotriz con recursos FISE

Demanda de GLP automotriz en zonas sin GNV*	Litros diarios	536,148
Compensación con FISE	(S/ litros)	0.30
Total recursos por (06) meses		S/ 29 MM

Elaboración: DGH-MINEM.

*Nota: Demanda de GLP automotriz publicada por OSINERGMIN.

Con la medida planteada se estima beneficiar a 39,000 vehículos que utilizan GLP automotriz en departamento donde actualmente no se comercializa GNV.

Asimismo, teniendo en cuenta que el Estado viene tomando medidas adicionales para masificar el gas natural a nivel nacional, la presente disposición otorga un plazo de seis meses, a fin de implementar el programa de acceso al GLP automotriz.

Las zonas y los lineamientos para su operatividad son aprobados por el Administrador del FISE, en un plazo máximo de diez días calendario.

Cabe precisar que, este destino adicional de los recursos del FISE guardan relación directa con el objeto de la Ley N° 29852, el cual establece que el FISE fue creado como un esquema de compensación energética, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía. En ese sentido, al existir zonas sin acceso a establecimientos de venta de GNV, se debe establecer medidas que permitan a los usuarios de GLP Automotriz continuar consumiendo dicho combustible de manera temporal, en un escenario de incremento sostenido de los precios de los combustibles, a nivel internacional y local.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que los programas que se implementan con recursos del FISE se encuentran alineados con los objetivos de la Política Energética Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 064-2010-EM, dentro de los cuales se encuentra el "Contar con un abastecimiento energético competitivo", "Acceso universal al suministro energético", entre otros.

Respecto al impacto sobre la sostenibilidad del FISE, cabe destacar que, conforme a la información del saldo disponible de caja y bancos al 15 de noviembre de 2021², así como las proyecciones de ingresos y egresos del año 2021, se acredita que el FISE cuenta con la disponibilidad financiera necesaria y que, la utilización de los S/ 30 000 000 para el desarrollo de programas de acceso de GLP Automotriz en las zonas que no cuenten con establecimientos de venta de GNV no afecta la sostenibilidad del mismo.



III. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD

El análisis e interpretación de la constitucionalidad de los Decretos de Urgencia debe realizarse teniendo en cuenta la observación de las reglas formales y los criterios sustanciales constitucionalmente previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

² De acuerdo con la información del saldo disponible de caja y bancos al 15 de noviembre de 2021, la disponibilidad financiera del FISE asciende a S/ 1,280,870,904.09 (Mil doscientos ochenta millones ochocientos setenta mil novecientos cuatro con 09/100 Soles).



Firmado digitalmente por:
CUEVA GUZMAN Auspasia
Krupskaia FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/11/2021 10:40:05-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA PORTUGAL Erick
Gidelberth FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/11/2021 20:02:51-0500

Requisitos Formales

El Decreto de Urgencia debe cumplir con requisitos formales. Según lo ha establecido el Tribunal Constitucional, en el caso de los decretos de urgencia, los requisitos formales son tanto previos como posteriores a su promulgación³.

- **Requisito a):** El decreto de urgencia debe contar con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo de la Presidenta del Consejo de Ministros, del Ministro de Economía y Finanzas y del Ministro de Energía y Minas; en este sentido, el artículo 8 del Decreto de Urgencia establece el refrendo de la norma, con lo cual se cumple con el presente requisito.
- **Requisito b):** El decreto de urgencia debe contar con una fundamentación; al respecto, el presente decreto de urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos que lo sustentan, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

Requisitos Sustanciales

- **Requisito a):** Este primer requisito exige que la norma propuesta regule **materia económica y financiera**.

La norma propuesta debe regular materia económica y financiera. El análisis conjunto de las disposiciones del presente decreto de urgencia permite concluir que éste versa sobre materia económica.

- **Requisito b): Excepcionalidad e imprevisibilidad**

El Tribunal Constitucional haciendo referencia al criterio de excepcionalidad, ha señalado que todo Decreto de Urgencia debe revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles:

"a) Excepcionalidad: La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español -criterio que este Colegiado sustancialmente comparte- que "en principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma (...)". (Énfasis agregado).

La matriz energética nacional revela que el 46% de la demanda nacional de Hidrocarburos es atendida con Diesel y GLP, los cuales son utilizados como combustibles para el desarrollo de diversas actividades económicas, a nivel nacional.

Dichos combustibles provienen tanto de la producción nacional como de las importaciones, donde su participación de este último asciende en el orden del 20% y 50% para el GLP y Diesel, respectivamente, es así que, los precios a nivel local

³ Fundamento 3 de la STC N° 00028-2010-PI/TC.



de los combustibles se encuentran fuertemente correlacionados con el contexto internacional.

En ese sentido, los precios de dichos combustibles a nivel local vienen afrontando un incremento sostenido excepcional entre el 36% y 70% de los precios en comparación con el año 2020, generando un significativo sobre costo para los consumidores finales, lo cual incide directamente en los ingresos de la población y su bienestar.

El hecho imprevisible del incremento del precio de los combustibles, a nivel local se genera, principalmente a:

- El aumento significativo del precio internacional del Diesel y el GLP durante el 2021. Los precios de los citados Combustibles tienen una relación directa con los marcadores internacionales.
- El incremento del tipo de cambio nominal, que encarece los precios de los Combustibles. Es importante señalar que los marcadores internacionales se cotizan en dólares.
- El incremento del costo del flete de transporte para trasladar los Combustibles que son importados, en un contexto marcado por problemas que enfrenta el sistema logístico del transporte marítimo mundial para atender la demanda de los países.
- Incremento de la demanda de propano por parte del hemisferio norte.

Dichos factores han generado variación extrema y no previsible del precio del GLP y Diesel a nivel local, generando una reducción de los ingresos de los agentes económicos que utilizan dichos combustibles para sus actividades económicas

Estando a lo expuesto, la medida a ser aprobada a través del Decreto de Urgencia está justificada por un hecho imprevisible toda vez que la variación de los precios de los combustibles, a nivel local se encuentra condicionada a los factores exógenos previamente citados, lo cual viene afectando a los consumidores finales y en consecuencia el desarrollo normal y continuo de diversas actividades económicas, a nivel nacional, situación que se vuelve insostenible y se agrava a causa de los estados de emergencia sanitaria y nacional decretados por el Estado Peruano.



Respecto de la medida para transferir recursos al FEPC

Teniendo en cuenta dicho contexto de precios internacionales altos y la importancia del Diesel y GLP para la continuidad de las actividades económicas del país, mediante Decretos Supremos N° 006-2021-EM, N° 015-2021-EM y N° 025-2021-EM se dispuso la inclusión del Diesel BX de uso vehicular en el mecanismo del FEPC, a fin de estabilizar los precios de Venta Primaria del Diesel BX de uso vehicular dentro de la Banda de Precio Objetivo; asimismo, con el mismo objetivo, mediante Decreto Supremo N° 023-2021-EM se dispuso la incorporación del GLP para uso envasado en el mecanismo del FEPC.

Sin embargo, dado que la tendencia de los precios se ha mantenido al alza durante los últimos meses, los recursos previstos para atender las obligaciones del FEPC con los Productores e Importadores resultan insuficientes, requiriéndose de recursos adicionales para cumplir con dichas obligaciones y garantizar la continuidad del mecanismo del FEPC.



Firmado digitalmente por:
CUEVA GUZMAN Auspasia
Krupskaja FAJ 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/11/2021 19:40:32-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA PORTUGAL Erick
Gidelberth FAJ 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/11/2021 20:03:12-0500

Respecto de la medida para el acceso al GNV y GLP automotriz

En la misma línea, teniendo en cuenta, las variaciones significativas excepcionales del GLP, en especial del GLP Automotriz, resulta necesario que se tomen las siguientes medidas para reducir o eliminar el impacto de dicha volatilidad de precios: habilitar recursos para la conversión de vehículos de GLP a GNV, y habilitar el uso de recursos del FISE para ampliar el acceso de GLP Automotriz en las zonas donde no exista abastecimiento de GNV.

Estando a lo expuesto, la medida a ser aprobada a través del Decreto de Urgencia está justificada por un hecho imprevisible toda vez que la variación de los precios de los Combustibles se encuentra condicionada a los factores exógenos previamente citados, lo cual viene afectando a los consumidores de dichos productos, situación que se ve agravada a causa de los estados de emergencia sanitaria y nacional decretados por el Estado Peruano.

- Requisito c: Criterio de necesidad

Del mismo modo, el Tribunal Constitucional ha señalado que los Decretos de Urgencia deberán responder a un criterio de necesidad, tal como se observa a continuación:

"(...) b) Necesidad: Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables (...)". (Exp. N° 0008-2003-AI/TC. FJ 60).

En efecto asumir el tiempo que dura el procedimiento regular para la emisión de leyes en el Congreso de la República, donde se requiere previamente la programación de su evaluación y discusión en la Comisión de Energía y Minas, luego su paso al Pleno del Congreso para la discusión correspondiente demoraría aproximadamente entre 4 a 6 meses, tiempo que excedería el año 2021 y que no permitiría atender la situación excepcional ocasionada por el incremento sostenido de los precios de los combustibles, a nivel internacional y local.

En ese contexto, de no tomarse medidas inmediatas durante el año 2021, ocasionaría la falta de predictibilidad de la realización de los pagos de las compensaciones a los Productores e Importadores, lo cual incentivaría el incremento de los sobrecostos asumidos por tales agentes y como consecuencia la no participación de los mismos en el ámbito del FEPC debido a los costos financieros por el incumplimiento de las obligaciones del FEPC con ellos, lo que originaría el incremento inmediato de los precios de los combustibles a nivel local.

Asimismo, la volatilidad de los precios del GLP seguiría impactando fuertemente a los consumidores de GLP automotriz y las actividades que desarrollan, entre ellas el transporte de personas, es por ello que se plantean dos medidas: una enfocada en las zonas donde existe abastecimiento de GNV (segunda columna del Cuadro N° 7) y en las zonas donde no existe abastecimiento de GNV (primera columna del Cuadro N° 7).



Firmado digitalmente por:
CUEVA GUZMAN Erick
Krupskaia FAU 20131308829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/11/2021 19:40:42-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA PORTUGAL Erick
Gidelberth FAU 20131308829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/11/2021 20:03:22-0500

Cuadro N° 7: Abastecimiento de GNV en Departamentos

Departamentos sin Comercialización de GNV	Departamentos con Comercialización de GNV
Amazonas	Áncash
Apurímac	Callao
Arequipa	Cusco
Ayacucho	Ica
Cajamarca	Junín
Huancavelica	La Libertad
Huánuco	Lambayeque
Loreto	Lima
Madre de Dios	Piura
Moquegua	
Pasco	
Puno	
San Martín	
Tacna	
Tumbes	

Fuente y elaboración: FISE-DGH

Tal como se puede advertir en el cuadro anterior, se comercializa GNV en 9 departamentos del país, por lo que, en éstos se debe aplicar una subvención parcial de las conversiones vehiculares de GLP a GNV; asimismo, hay 15 departamentos en los que no se comercializa GNV, por lo que, en éstos se aplicará la compensación destinada a los usuarios de GLP Automotriz.

Es importante tener en cuenta que todo incremento que se presente en el costo del Diesel y el GLP afecta la canasta de costos y termina siendo asumida por los consumidores, situación que se ve agravada a causa de los estados de emergencia sanitaria y nacional decretados por el Estado Peruano. Respecto de los consumidores, tal como se ha expuesto en la Exposición de Motivos, a la fecha existen alrededor de 7.1 millones de hogares; asimismo, miles de vehículos, así como comercios, instituciones públicas e industrias que utilizan el GLP y Diesel como combustible para el desarrollo de sus actividades.

Ante lo indicado en los párrafos precedentes, la expedición de la norma propuesta resulta imprescindible debido a que la situación de emergencia y el contexto nacional e internacional de incremento de precios de los Combustibles, amerita que se dicten las medidas materia de este decreto de urgencia, con la finalidad de reducir que los impactos por la volatilidad de los precios de dichos productos se trasladen a los usuarios finales.

En ese sentido, resulta necesario implementar medidas urgentes que permitan continuar con el mecanismo de estabilización del FEPC; así como para promover el acceso al GNV y el GLP automotriz, en regiones donde no exista abastecimiento de GNV; y no poner en riesgo el sostén y desarrollo de actividades de este segmento, tomando en cuenta el escenario vigente del incremento sostenido de los precios de los combustibles, a nivel internacional y local que repercute en la recuperación económica del país y en la afectación de los sectores de mayor vulnerabilidad del país.



Firmado digitalmente por:
CUEVA GUZMAN Auspasia
Krupskaia FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/11/2021 19:40:53-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA PORTUGAL Erick
Gidelberth FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/11/2021 20:03:31-0500

Las disposiciones que contempla el Decreto de Urgencia permitirán contrarrestar las externalidades negativas que inciden en la volatilidad de los precios del Diesel y GLP. En ese sentido, las medidas propuestas apoyan a los usuarios que consumen y usan dichos productos a contrarrestar el contexto internacional y local adverso generado por el alza de los costos del Diesel y GLP.

- **Requisito d: Criterio de transitoriedad**

El Tribunal Constitucional ha indicado que los Decretos de Urgencia deberán responder a un criterio de transitoriedad, tal como se señala a continuación:

"(...) c) Transitoriedad: Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa (...)". (Exp. N° 0008-2003-AI/TC, f.j 60).

Sobre el particular, es menester indicar que la administración pública sustenta su actuación en el principio de proporcionalidad el cual cobra especial relevancia, debido a los márgenes de discreción con que inevitablemente actúa la administración para atender las necesidades de la sociedad que se encuentran en constante cambio.

Ahora bien, se tiene el principio del interés general o del bien común, que persigue el Estado para la satisfacción de las necesidades colectivas relacionadas a derechos consustanciales de las personas, así podríamos afirmar que el interés público es simultáneamente un principio político de la organización estatal y un concepto jurídico. En el primer caso opera como una proposición ético-política fundamental que informa todas las decisiones gubernamentales; en tanto que en el segundo actúa como una idea que permite determinar en qué circunstancias el Estado debe prohibir, limitar, coactar, autorizar, permitir o anular algo.

En ese sentido, la presente norma tiene por finalidad transferir recursos al FEPC para el pago de las obligaciones con los Productores e Importadores originadas por la aplicación del mecanismo de estabilización; asimismo, establece la transferencia a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) para las conversiones de vehículos de GLP a Gas Natural Vehicular (GNV), por lo que se otorga un plazo máximo para la realización de las mismas hasta el 31 de diciembre de 2021.

Asimismo, para la disposición que habilita la utilización de los recursos del FISE para desarrollar programas de acceso de GLP Automotriz en zonas que no cuenten con establecimientos de venta de GNV, se otorga una temporalidad de hasta seis meses para su desarrollo.

- **Requisito e: Criterio de generalidad**

Adicionalmente, el Tribunal Constitucional ha señalado que los Decretos de Urgencia deberán responder a un criterio de generalidad, tal como se indica a continuación:

"(...) d) Generalidad: El principio de generalidad de las leyes que, conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (Exps. Acums. Nros. 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, F.J. N.° 6 y ss.), puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, debe



ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad". (Exp. N° 0008-2003-AI/TC. FJ 60).

Por el principio de generalidad de las leyes, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, el numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, consagra que toda persona tiene derecho a su bienestar y libre desarrollo. En ese sentido, es deber primordial del Estado, según el artículo 44 de Constitución, "promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación." En ese contexto, para el caso del desarrollo de las actividades de Hidrocarburos, se encuentra consagrado como un principio general en la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, en cuyo artículo 2 se señala lo siguiente:

"Artículo 2. - El Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional." (Énfasis agregado)

En ese contexto, la presente norma tiene por finalidad financiar los mecanismos previstos para evitar que la volatilidad de los precios de los combustibles afecte a todos los ciudadanos del país que utilizan los combustibles para el desarrollo de sus actividades y la satisfacción de las necesidades básicas. Se debe señalar que todo incremento que se presente en el costo del Diesel y el GLP afecta la canasta de costos y termina siendo asumida por los consumidores, situación que se ve agravada a causa de los estados de emergencia sanitaria y nacional decretados por el Estado Peruano.

Considerando las medidas planteadas referentes al GLP, se tiene que el alcance del beneficio se lograría en el 76.61% del consumo total del GLP, a nivel nacional, teniendo la siguiente desagregación:

- 7,179,516⁴ hogares que utilizan el GLP envasado para sus actividades de cocción, lo cual representa el 41.32% del consumo total de GLP, a nivel nacional.
- 279,864 vehículos que utilizan el GLP automotriz como combustible, lo que representa el 35.29% del consumo total de GLP, a nivel nacional.

Asimismo, teniendo en cuenta la medida planteada referente al Diesel, se tiene que el alcance del beneficio se daría en el 85% del consumo total del Diesel, a nivel nacional, lo que representa alrededor de 531,327 unidades de transporte que utilizan dicho combustible.

⁴ De acuerdo con la ENAHO (2020) del INEI.

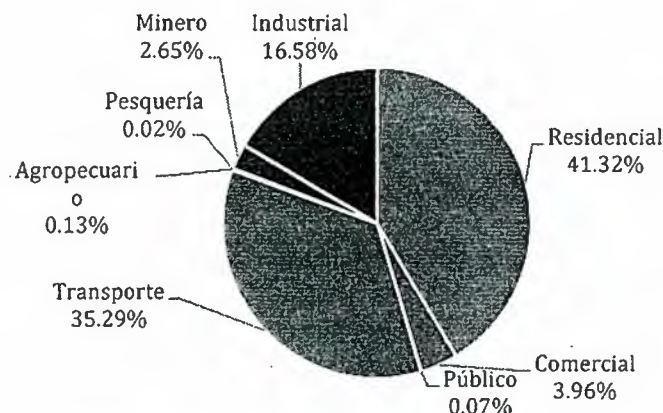


Firmado digitalmente por:
CUEVA GUZMAN Atusparia
Krupskaia FAU 20131368829 hard
Motivo: Dey V° B°
Fecha: 29/11/2021 19:41:19-0500



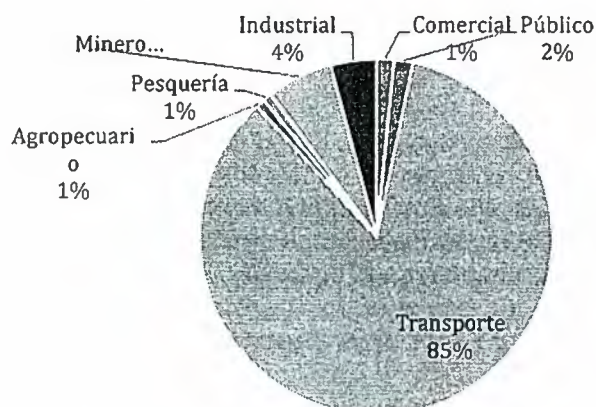
Firmado digitalmente por:
GARCIA PORTUGAL Erick
Gidelberth FAU 20131368829 hard
Motivo: Dey V° B°
Fecha: 29/11/2021 20:03:51-0500

Gráfico 6: Consumo de GLP, según sectores



Fuente: DGEE (BNE 2019). Elaboración: DGH-MINEM.

Gráfico 7: Consumo de Diesel, según sectores



Fuente: DGEE (BNE 2019). Elaboración: DGH-MINEM.

- Requisito f: Criterio de conexidad

Por último, el Tribunal Constitucional ha indicado que los Decretos de Urgencia deben responder a un criterio de conexidad, tal como se considera a continuación:

"e) Conexidad: Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad"(STC N.º 29/1982, F.J. N.º 3).

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo o, menos aún, de delegaciones normativas, pues ello sería incongruente con

una supuesta situación excepcionalmente delicada". (Exp. N° 0008-2003-AI/TC. FJ 60).

Al respecto, se debe señalar que ante la situación de incremento sostenido de los precios internacionales y locales del Diesel y GLP se plantean tres medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan mitigar o eliminar dicha volatilidad y la misma no impacte en los usuarios que usan o consumen dichos productos.

De esta manera se aprecia que el contenido de la normativa propuesta tiene una reconocible vinculación inmediata con las circunstancias extraordinarias existentes relacionada con el incremento sostenido de precios y los beneficios de su aplicación emanan del contenido mismo del decreto y no de acciones diferidas en el tiempo.

IV. ANÁLISIS DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

Requerimiento

La Dirección General de Hidrocarburos – DGH, ha Coordinado con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, recursos para las Transferencias Financieras:

- a) Por el monto de 550 000 000,00 (QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), para ser destinados al pago de las obligaciones que tiene el FEPC, creado por el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y modificatorias, con los productores e importadores bajo su ámbito, y;
- b) Por el Monto de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a COFIDE en su calidad de Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV, destinado exclusivamente a la subvención parcial de las conversiones vehiculares de GLP a GNV, de acuerdo a las zonas y los lineamientos que establezca el Administrador del FISE

En materia presupuestal

La Oficina de Presupuesto, en función de los requisitos establecidos en el numeral 37.2 del artículo 37 "Demanda adicionales de gasto", de la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 034-2020-EF/50.01, a nivel del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, se indica lo siguiente:

- a. **Sustento de no disponibilidad de recursos en el Pliego para atender progresivamente la demanda de gasto con cargo a su presupuesto institucional aprobado por toda fuente de financiamiento, detallando el cronograma mensualizado de certificación del crédito presupuestario, compromiso y devengado de los recursos sin comprometer.**

Mediante Resolución Ministerial N° 405-2020-MIMEM/DM, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, por el monto de S/ 367 985 176,00; para la ejecución de actividades y proyectos de las Unidades Ejecutoras 001: MINEM – Central y 005: Dirección General de Electrificación Rural – DGER. En Pliego 016: MINEM viene priorizando el presupuesto asignado para el presente año fiscal, con la finalidad de financiar los bienes y/o servicios necesarios para el cumplimiento de las metas y objetivos programados.



Firmado digitalmente por:
CUEVA GUZMAN Auspasia
Krupskaja FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/11/2021 19:41:45-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA PORTUGAL Eick
Gidelberth FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/11/2021 20:04:12-0500

Es de precisar, con respecto a la Unidad Ejecutora 005: Dirección General de Electrificación Rural los presupuestos aprobados se encuentran principalmente en el Programa Presupuestal 046: Acceso y Uso de Electrificación Rural, y sus recursos están destinados a la ejecución de proyectos de electrificación rural, en el marco de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, por lo que no es factible su uso, en otros gastos.

- b. Sustento de por qué la demanda adicional no pudo ser prevista en el presupuesto institucional del Pliego durante las fases de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria, por su naturaleza y coyuntura, de conformidad con el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440.

El financiamiento del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo – FEPC, no forma parte de los ingresos y gastos del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas.

- c. Sustento de la necesidad y prioridad de realizar el gasto, así como el detalle de los montos por específicas del gasto, cronograma mensualizado de ejecución de los conceptos solicitados (certificación del crédito presupuestario, compromiso y devengado). Asimismo, de corresponder, el sustento debe contener el código y nombre del proyecto o proyectos, y/o actividad (es), y el monto solicitado.

La Unidad Ejecutora 001: MINEM – Central al cierre del ejercicio presupuestal 2021, proyecta una ejecución del 96%, respecto al PIM, existiendo un saldo presupuestal de libre disponibilidad de S/ 20 226 393,00 de los cuales S/ 6 423 488,00 corresponde a Gastos Corrientes y S/ 13 802 905,00 a Gastos de Capital, importe que no cubre el financiamiento de las medidas propuestas, según siguiente detalle:



UNIDAD EJECUTORA 001: MINEM-CENTRAL

Fuente de Financiamiento: A TODA FUENTE

CATEGORIA DE GASTO / GENERICA DE GASTO	PIM	Dev_oct	Programado Nov.	Programado Dic	Proyectado al 31.12.2021	Saldo Presupuestal al cierre.	Avance de %
5. GASTOS CORRIENTES	177,730,184	108,477,630	42,995,140	19,833,926	171,306,696	6,423,488	96%
5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	10,854,546	7,898,584	703,008	1,216,078	9,817,670	1,036,876	90%
5-22: PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	7,875,620	5,566,685	551,738	957,197	7,075,620	800,000	90%
5-23: BIENES Y SERVICIOS	109,220,409	75,743,098	11,647,346	17,258,466	104,648,910	4,571,499	96%
5-24. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	49,494,971	19,003,522	30,093,048	388,401	49,484,971	10,000	100%
5-25: OTROS GASTOS	284,638	265,741	-	13,784	279,525	5,113	98%
6. GASTOS DE CAPITAL	385,095,508	332,951,389	38,336,109	5,105	371,292,603	13,802,905	96%
6-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	369,276,194	328,064,541	37,571,653	-	365,636,194	3,640,000	99%
6-26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	15,819,314	4,886,848	764,456	5,105	5,656,409	10,162,905	36%
TOTAL GENERAL	562,825,692	441,429,018	81,331,249	19,839,031	542,599,299	20,226,393	96%

Fuente: Amigable MEF

- d. Para el caso de inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se debe sustentar que las inversiones contribuyen al cierre de brechas de infraestructura y al acceso de servicios públicos, cumplen con los criterios de priorización del sector correspondiente y se encuentran en el PMI. Asimismo, se debe presentar la lista de inversiones consignando el código único correspondiente, detallar su contribución a la reducción de los indicadores de cierre del respectivo sistema, así como sustentar la ejecutabilidad mensual de la demanda. Para



Firmado digitalmente por:
CUEVA GUZMAN Alusparia
Krupskaia FAU 20131388829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/11/2021 19:41:59-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA PORTUGAL Erick
Gidelberth FAU 20131388829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/11/2021 20:04:23-0500

los proyectos en fase de ejecución se utiliza el formato 12-B para la revisión de sus cronogramas de ejecución.

La propuesta no involucra gastos en inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

En ese sentido, los recursos requeridos no han sido previstos en el Presupuesto Institucional del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, por lo que resulta necesario solicitar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del artículo 535 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a favor del Ministerio de Energía y Minas hasta por la suma de S/ 750 000 000,00; para su posterior transferencia financiera al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo – FEPC (S/ 550 000 000,00) y Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE (S/ 200 000 000,00).

V. SOBRE LOS COSTOS Y BENEFICIOS DE LA NORMA

BENEFICIOS

Tal como se ha expuesto, la presente norma beneficia directamente a toda la población en general, dada la esencialidad del uso del Diesel y GLP para el desarrollo de las actividades económicas, a nivel nacional.

En particular, las transferencias al FEPC permiten asegurar la continuidad de este mecanismo para reducir la volatilidad de los precios locales de los combustibles bajo su ámbito, lo cual beneficia a millones de hogares que utilizan el GLP para sus actividades de cocción, así también, beneficia a pequeños comercios que utilizan dicho combustible para sus actividades productivas.

Asimismo, las transferencias para conversiones de vehículos de GLP a GNV permitirán que dichos consumidores se beneficien con el uso de un combustible más limpio y económico; y no sigan viéndose afectados por la volatilidad imprevista del precio del GLP automotriz.

Asimismo, se busca beneficiar a aquellos consumidores de GLP automotriz que se ubican en zonas donde no se comercializa el GNV con una compensación para el acceso al GLP automotriz a través del FISE, lo cual permitirá reducir el impacto del incremento de precios del GLP.

COSTOS

La presente norma implica asumir las transferencias de recursos de S/ 750 000 000,00, de acuerdo al siguiente detalle:

⁵ Las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos. El importe del crédito presupuestario global no es menor al uno por ciento (1%) de los ingresos correspondientes a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que financia la Ley de Presupuesto del Sector Público.



Firmado digitalmente por:
CUEVA GUZMAN Auspasia
Krupskaia FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/11/2021 19:42:14-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA PORTUGAL Erick
Gidelberth FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/11/2021 20:04:32-0500

Cuadro 6: Resumen total de recursos a requerir

Medida	Total recursos
Transferencia de recursos para el cumplimiento de obligaciones derivadas del FEPC	S/ 550 000 000,00
Transferencia de recursos para conversión de vehículos de GLP a GNV	S/ 200 000 000,00
Total	S/ 750 000 000,00

Fuente y elaboración: DGH-MINEM.

De la verificación de los beneficios y los costos se verifica que los beneficios obtenidos resultan ser mayores a los costos, en tanto, se vela por el bienestar de la población, en general.

En relación al desarrollo de programas de acceso de GLP Automotriz en las zonas que no cuenten con establecimientos de venta de GNV hasta por un periodo de seis (06) meses, estos se cubrirán con los recursos del FISE a que se hace referencia en el artículo 4 de la Ley N° 29852, los cuales no constituyen fondos públicos, de acuerdo con la Tercera Disposición Transitoria de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2012-EM, y no implican ninguna transferencia del tesoro público.

VI. ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE



El presente Decreto de Urgencia dicta disposiciones para asegurar el cumplimiento de pago de obligaciones derivadas del fondo de estabilización de precios de los combustibles, así como promover el acceso al GNV y GLP automotriz y no se opone a ninguna norma vigente y se elabora en concordancia con la normativa vigente y facultades establecidas por ley.

Asimismo, no deroga ni modifica alguna norma de la legislación nacional.



Firmado digitalmente por:
CUEVA GUZMAN Auspasia
Krupskaia FAU 20131368820 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 28/11/2021 19:36:44-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA PORTUGAL Erick
Gidelberth FAU 20131368820 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 28/11/2021 20:04:44-0500

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N° 109-2021**

**DICTAN DISPOSICIONES PARA ASEGURAR EL
CUMPLIMIENTO DE PAGO DE OBLIGACIONES
DERIVADAS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE
PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES, ASÍ COMO
PROMOVER EL ACCESO AL GAS NATURAL
VEHICULAR Y AL GAS LICUADO DE PETRÓLEO
AUTOMOTRIZ**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política del Perú, la iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura;

Que, la propagación de la COVID-19 se encuentra afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, de la economía peruana; en especial, debido a la fuerte volatilidad de los precios internacionales de los combustibles, que ha ocasionado incrementos muy significativos, situación que impacta en la formación de precios locales y termina afectando los ingresos de la población, en general;

Que, teniendo en cuenta dicha situación, se dictaron medidas en materia económica y financiera, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria ocasionada por la expansión de la COVID-19, la recuperación de la economía y la necesidad de amortiguar los efectos negativos ocasionados por la alta volatilidad de los precios internacionales del Diésel y el Gas Licuado de Petróleo - GLP, en el empleo y los sectores de mayor demanda de dichos combustibles;

Que, al respecto, mediante Decretos Supremos N° 006-2021-EM, N° 015-2021-EM y N° 025-2021-EM se dispuso la inclusión del Diésel BX de uso vehicular en el mecanismo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo - FEPC, a fin de estabilizar los precios de Venta Primaria del Diésel BX de uso vehicular dentro de la Banda de Precio Objetivo;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 023-2021-EM se dispuso la incorporación del GLP para uso envasado en el mecanismo del FEPC, a fin de estabilizar los precios de Venta Primaria del GLP para uso envasado dentro de la Banda de Precio Objetivo, cumpliendo las condiciones técnicas establecidas;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que los recursos disponibles del FEPC son insuficientes para afrontar las obligaciones de pago con los Productores e Importadores originadas por las compensaciones como mecanismo de estabilización; y, que la tendencia de los precios internacionales continúa al alza de manera sostenida, resulta necesario establecer medidas económicas adicionales que permitan cumplir con las obligaciones de pago correspondientes a los productores e importadores, a fin de no afectar la continuidad del citado mecanismo en beneficio de los consumidores finales;

Que, asimismo, y dada la limitada disponibilidad de recursos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del FEPC como consecuencia de la emisión de los Decretos Supremos N° 006-2021-EM, N° 015-2021-EM y N° 023-2021-EM resulta necesario habilitar recursos del tesoro que permitan realizar las compensaciones pendientes con los productores e

importadores de los productos que se encuentran dentro del alcance del FEPC;

Que, por otro lado, se debe señalar que aproximadamente el treinta y cinco por ciento (35%) del GLP consumido a nivel nacional es demandado por un sector de la población dedicado a las actividades de servicios de taxi, entre otros (en adelante, GLP automotriz), por lo que dichos consumidores se encuentran en una situación de vulnerabilidad debido a la fuerte volatilidad de los precios internacionales del GLP, que ha ocasionado incrementos muy significativos, lo cual viene perjudicando sus ingresos para la atención de sus necesidades.

Que, asimismo, el incremento de los precios locales del GLP automotriz genera un contexto, en el que los consumidores asumen un incremento del costo de este tipo de combustible, llegando a aumentar, en los últimos once (11) meses, hasta en un cincuenta y tres por ciento (53%). Cabe señalar que, de acuerdo con la normativa vigente del FEPC, sólo se encuentra dentro de su ámbito de aplicación el GLP para uso envasado;

Que, mediante la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, se crea el Fondo de Inclusión Social Energético - FISE como un sistema de compensación energética, que permite brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía. En ese sentido, uno de los programas implementados con recursos del FISE es el Programa de Promoción de Vehículos de Gas Natural Vehicular, denominado Ahorro GNV, el cual tiene por objetivo promover el uso del gas natural vehicular mediante el financiamiento del costo de la conversión en las regiones de Lima, Callao, Junín, Ica, La Libertad, Cusco, Ancash y Lambayeque; contribuyendo con la reactivación económica del país y de los beneficiarios del programa, debido a que les permite contar con un combustible más económico y amigable con el ambiente en comparación al Diésel, Gasolinas, Gasoholes y/o GLP;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2005-EM se aprobó el Reglamento para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), el que en su Capítulo III del Título V establece la creación del Sistema de Control de Carga de GNV (SCCGNV), el cual tiene por finalidad contribuir a garantizar la seguridad en la operación de carga de GNV, así como la promoción del uso del GNV a nivel nacional. La implementación y administración del SCCGNV está a cargo de un Administrador que es la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE);

Que, por lo expuesto, teniendo en cuenta la elevada volatilidad de precios del GLP automotriz y que los recursos disponibles del FISE se encuentran comprometidos con los programas y proyectos ya aprobados, y existiendo la necesidad de impulsar las conversiones vehiculares de GLP a GNV, resulta necesario autorizar la transferencia de recursos para financiar las citadas conversiones vehiculares; por otro lado, para las zonas donde no existe abastecimiento de GNV resulta necesario habilitar los recursos del FISE para el desarrollo de programas temporales de acceso de GLP Automotriz, como parte de la Política Energética Nacional;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer medidas para el financiamiento del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC) para el pago de las obligaciones a favor de los Productores e Importadores bajo el ámbito de dicho mecanismo, creado por el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y modificatorias.

Asimismo, es objeto del presente Decreto de Urgencia la transferencia de recursos a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) para financiar las conversiones de vehículos de GLP a Gas Natural Vehicular (GNV), así como la utilización de los recursos del Fondo de Inclusión

Social Energético (FISE) para desarrollar programas de acceso de GLP Automotriz en aquellas zonas que no cuenten con establecimientos de venta de GNV.

Artículo 2.- Pago de obligaciones del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo

2.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 550 000 000,00 (QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios a favor del Ministerio de Energía y Minas, destinado a financiar el pago de las obligaciones que tiene el FEPC, con los Productores e Importadores bajo su ámbito, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	(En Soles)
SECCION PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	550 000 000,00
TOTAL EGRESOS	550 000 000,00

A LA:	(En Soles)
SECCION PRIMERA	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	016 : Ministerio de Energía y Minas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Energía y Minas – Central
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5001262 : Transferencias al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y Transferencias	550 000 000,00
TOTAL EGRESOS	550 000 000,00

2.2. Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2021, al Ministerio de Energía y Minas a realizar transferencias financieras a favor del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC) con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 2.1 del presente artículo y, sólo para los fines señalados en dicho numeral. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego Ministerio de Energía y Minas, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publica en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Transferencias de recursos para conversiones de vehículos

3.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios a favor del Ministerio de Energía y Minas, destinado a financiar la transferencia a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) para las conversiones de vehículos de GLP a Gas Natural Vehicular (GNV), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	(En Soles)
SECCION PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	200 000 000,00
TOTAL EGRESOS	200 000 000,00

A LA:	(En Soles)
SECCION PRIMERA	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	016 : Ministerio de Energía y Minas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Energía y Minas – Central
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5005713 : Transferencia a entidades
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y Transferencias	200 000 000,00
TOTAL EGRESOS	200 000 000,00

3.2 Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2021, al Ministerio de Energía y Minas a realizar transferencias financieras a favor de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), en su condición de administrador del Sistema de Control de Carga de Gas Natural Vehicular (SCCGNV) conforme a lo previsto en la Resolución de Consejo Supervisor N° 001-2005-CS/GNV, de acuerdo a las disposiciones que apruebe el Consejo Supervisor a propuesta del Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 3.1 del presente artículo y, sólo para los fines señalados en dicho numeral. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego Ministerio de Energía y Minas, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publica en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Procedimiento para la aprobación institucional

4.1 El Titular del Pliego habilitado en las Transferencias de Partidas autorizadas en el numeral 2.1 del artículo 2 y el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

4.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 5.- Limitación sobre el uso de los recursos

5.1. Los titulares de las entidades que ejecutan los recursos son responsables de la adecuada



implementación de lo establecido en el presente decreto de urgencia, lo que comprende el uso y destino de los recursos autorizados, conforme a la normatividad vigente.

5.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente decreto de urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 6.- Compensación destinada a los usuarios de GLP Automotriz con recursos del Fondo de Inclusión Social Energético

Dispóngase que el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), creado por la Ley N° 29852, en adición a los fines previstos en su artículo 5, puede financiar el desarrollo de programas de acceso de GLP Automotriz en las zonas que no cuenten con establecimientos de venta de GNV hasta por un periodo de seis (06) meses y hasta un máximo de S/ 30 000 000 (TREINTA MILLONES y 00/100 SOLES). Las zonas, así como los lineamientos para su operatividad son aprobados por el Administrador del FISE.

Artículo 7.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, a excepción de lo establecido en el artículo 6, el cual se sujetará al plazo previsto en dicho artículo para su implementación.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
FINAL**

Única.- Plazo de implementación

El Ministerio de Energía y Minas propone al Consejo Supervisor los lineamientos a que hace referencia el numeral 3.2 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia en un plazo máximo de diez (10) días calendario de publicada la norma.

El Administrador del FISE aprueba las disposiciones normativas a que hace referencia el artículo 6 del presente Decreto de Urgencia en un plazo máximo de diez (10) días calendario de publicada la norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

EDUARDO GONZÁLEZ TORO
Ministro de Energía y Minas

2021152-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modifican la Resolución Ministerial N° 196-2019-MINCETUR y reemplazan Anexo I de Contrato

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 218-2021-MINCETUR**

Lima, 13 de diciembre de 2021

Visto, el Oficio N° 01326-2021/PROINVERSIÓN/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia

de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN; y el Memorandum N° 1380-2021-MINCETUR/MT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, y su modificatoria, establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán dicha recuperación para cada Contrato;

Que, con fecha 24 de mayo de 2019, la empresa COMPAÑÍA HOTELERA Cinsa S.A. celebra en calidad de Inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado "HOTEL Cinsa", para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 196-2019-MINCETUR del 30 de mayo de 2019, se aprueba a la empresa COMPAÑÍA HOTELERA Cinsa S.A. como empresa calificada para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, por el desarrollo del proyecto denominado "HOTEL Cinsa", y se aprueba la lista de servicios y contrato de construcción del citado proyecto;

Que, la empresa COMPAÑÍA HOTELERA Cinsa S.A., solicita con fecha 31 de mayo de 2021, la suscripción de una adenda de modificación del Contrato de Inversión, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2017-EF, a efecto de modificar el inicio y término de ejecución del proyecto de inversión, aspectos que han sido materia de evaluación a través del Informe N° 21-2021-MINCETUR/MT/DGET/DPDT-CSZ y el Informe Legal N° 0102-2021-MINCETUR-VMT/DGET/DPDT-MCM de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, en los cuales se expresa la opinión técnica y legal favorable, en relación a la modificación del plazo de inicio y término de ejecución del proyecto de inversión;

Que, el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, señala que una vez suscrita la adenda del Contrato de Inversión por el Sector correspondiente y PROINVERSIÓN, el Sector emitirá la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, con fecha 3 de diciembre de 2021, se suscribe la adenda de modificación del Contrato de Inversión celebrado entre la empresa COMPAÑÍA HOTELERA Cinsa S.A. y el Estado, por lo que se modifica el plazo de ejecución de la inversión de dos (2) años, seis (6) meses y un (1) día a cuatro (4) años, ocho (8) meses y treinta (30) días, contados desde el 1 de diciembre de 2018, fecha de inicio de la etapa preproductiva del proyecto, por lo que corresponde emitir la Resolución Ministerial respectiva;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 2 y el numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N°